

CARÁTULA: C.G.E.C.T.J.C.A. S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-00366-F-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 16 de junio de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 3 de junio de 2026.

Notifíquese con copia del acuerdo.

Notifíquese a las partes conforme sistema PUMA.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Difiérase la regulación de honorarios hasta contar en autos con el recibo de haberes del demandado.

Atento los términos del acuerdo arribado, líbrese oficio a la empleadora a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 35% de **ingresos** que perciba el alimentante, Sr. J.C.A.T.D.3., con un piso mínimo del 150 % del SMVM excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial 126749293 sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.yC. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor), por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y C. y el art 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Adjuntar la constancia de CBU.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S. A. a los efectos que arbitre los medios necesarios a los fines que la cuenta judicial N° 126749293 abierta por el CIMARC de G. Roca, quede afectada a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesante.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia